



Resolución Jefatural

N° 1140-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 14 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 2454-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 114817-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú

presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 131-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 14 de junio de 2019 se aprueban las Bases del Concurso para el otorgamiento de la "Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019";

Que, sobre el particular, mediante Resolución Resolución Jefatural N° 2328-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019 al señor DAN LENNIN VASQUEZ MESIAS, identificado con DNI N° 45312138;

Que, mediante solicitud presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Pronabec, con fecha 31 de octubre de 2022, el señor **DAN LENNIN VASQUEZ MESIAS**, identificado con DNI N° 45312138, beneficiario de la "Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019", para cursar la carrera profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, sustenta con argumentos y documentación complementaria la solicitud de aplazamiento por motivos académicos presentada a través del expediente 89374-2022;

Que, al respecto, el beneficiario fundamenta su solicitud en lo siguiente: "(...) *Por ende SOLICITO me conceda el aplazamiento de la ejecución del CSP, hasta lograr la titulación profesional como médico cirujano, tiempo que será aprovechado también para seguir con mis terapias físicas y/o ocupacional necesarias*";

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento adjunta la documentación siguiente:

- *Constancia de Egresado emitido por la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.*
- *Documento Nacional de Identidad-DNI.*
- *Bachiller emitido por la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.*
- *Solicitud de inscripción de su Plan de Tesis enviada a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana de fecha 22 de julio de 2022.*
- *Certificado de Discapacidad N.°00350566, el cual se encuentra firmado y sellado por el Gobierno Regional de Loreto*
- *Solicitud de inscripción de su Plan de Tesis enviada a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana de fecha 19 de octubre de 2022, en la cual se precisa que ha subsanado las observaciones realizadas a su Plan de Tesis.*
- *Solicitud de emisión de resolución decanal de ejecución de su Plan de Tesis enviada a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana de fecha 20 de octubre de 2022, en la cual se precisa que ha subsanado las observaciones de antiplagio y de la Ficha de Evaluación.*
- *Solicitud de Evaluación y aprobación de su Proyecto de Investigación enviada a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana de fecha 19 de octubre de 2022, de fecha 20 de octubre de 2022.*
- *Resolución Decanal N.° 421-2022-FMH-UNAP emitida por la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, donde se autoriza la inscripción de su Plan de Tesis.*
- *Documento donde se precisa que ha levantado las observaciones y que procedan a la inscripción del Plan de Tesis.*

Que, sobre el particular, a fin de evaluar si corresponde otorgarle el aplazamiento solicitado, debe tenerse presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene el beneficiario, debiendo tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar las solicitudes de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente al momento de la culminación de estudios del beneficiario;

Que, al respecto, de la consulta efectuada en la plataforma del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), que obra en el expediente administrativo, se advierte que el beneficiario registra como fecha de egreso de sus estudios el 19 de mayo de 2022;

Que, en relación a ello, corresponde tener presente que la precitada consulta en la plataforma de la SUNEDU, se efectuó al amparo de lo establecido en el numeral 48.1.2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone que para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades pueden recabar la información que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta que el beneficiario culminó sus estudios con fecha 19 de mayo de 2022, y a fin de evaluar su solicitud de aplazamiento por obtención del título profesional, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba las *“Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”*, que en su artículo 12°, numeral 12.2, establece:

“12°. Aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú

(...)

12.2 El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

(...)

12.2.1 Por motivos académicos:

(...)

*a. **Aplazamiento por obtención del título profesional:***

El beneficiario o beneficiaria que ha realizado los trámites para la obtención del título profesional y se encuentra en espera de la fecha para la sustentación y obtención del grado respectivo u otro análogo puede solicitar aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por titulación hasta por un (1) año.

El plazo de aplazamiento se inicia al mes siguiente de finalizados los estudios del beneficiario de la beca o crédito educativo y culmina en la fecha de obtención del título profesional respectivo.

Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

i. Solicitud firmada dirigida a la Oficina de Bienestar del Beneficiario requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.

ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional

(...)

12.2.2 Por motivos de salud debidamente acreditados que impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. (...)

12.2.3 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que impidan la ejecución del compromiso de servicio al Perú (...);

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en tal sentido, de la verificación de los requisitos de procedencia de la solicitud se aprecia que el beneficiario ha cumplido con presentar el 01 de septiembre de 2022 la solicitud requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional; asimismo, mediante la Constancia de Egresado de fecha 15 de junio de 2022, se acredita que ha finalizado sus estudios el 19 de mayo del mismo año; de igual forma, mediante el expediente 114817-2022 de fecha 31 de octubre de 2022 presenta documentación adicional como solicitudes de revisión e inscripción de su Plan de Tesis y adjunta la Resolución Decanal N.º 421-2022-FMH-UNAP emitida por la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, la cual autoriza la inscripción de su Plan de Tesis; por tanto, dicha documentación adjunta pone de manifiesto las gestiones que el beneficiario viene realizando a fin de elaborar su tesis para obtener el título profesional;

Que, de los documentos presentados por el beneficiario, queda demostrado que ha culminado sus estudios en la Escuela de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, con fecha 19 de mayo de 2022, y viene gestionando los trámites a fin de obtener el título profesional;

Que, en consecuencia, se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el numeral 12.2.1 del artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos debido a la obtención del título profesional;

Que, al respecto, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, sobre el particular, el numeral 16.2. del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1. del artículo 17° del mismo cuerpo normativo establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable al beneficiario pues se reconoce el período de tiempo en el cual estuvo realizando las gestiones para la elaboración de su tesis a fin de optar el título profesional; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud sólo concierne al beneficiario; y teniendo en cuenta que el beneficiario culminó sus estudios 19 de mayo de 2022 (de acuerdo a lo acreditado con su Constancia respectiva), existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por el beneficiario, y teniendo en cuenta que literal a) del numeral 12.2.1 del artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC establece que el plazo de aplazamiento se inicia al mes siguiente de finalizados los estudios del beneficiario de la beca y que puede solicitar el aplazamiento hasta un (1) año, resulta razonable declarar procedente la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, presentada por el beneficiario, con eficacia anticipada al 01 de junio de 2022 (fecha que constituye el mes siguiente de finalizados sus estudios), hasta el 01 de junio de 2022 (fecha que constituye el mes siguiente de finalizados sus estudios), hasta el 31 de mayo de 2023;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 2454-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 14 de diciembre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 01 de junio de 2022 lo solicitado;

Que, de otro lado y, sin perjuicio de lo expuesto, es del caso poner en conocimiento del beneficiario que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se otorga a todos los beneficiarios egresados de cualquier beca o crédito educativo adjudicado por el Pronabec, el plazo de dos (02) años adicionales al número de años inicial establecido en el formato para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú, para que ejecuten y acrediten el cumplimiento de su Compromiso de Servicio al Perú. Asimismo, se otorga de manera excepcional el plazo de 02 años contados a partir de la culminación de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec, que a la fecha no han acreditado el Compromiso de Servicio al Perú, para que cumplan con acreditarlo, debiendo tener presente que dicho plazo adicional es otorgado de manera automática;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito

Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al **01 de junio de 2022**, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por el señor **DAN LENNIN VASQUEZ MESIAS**, identificado con DNI N° 45312138, beneficiario de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2019”, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 01 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023**.

Artículo 2.- Precisar al señor **DAN LENNIN VASQUEZ MESIAS** que, en caso obtenga el título con anterioridad al **31 de mayo de 2023**, automáticamente el plazo de aplazamiento se dará por culminado con la obtención del título profesional.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del señor **DAN LENNIN VASQUEZ MESIAS** que tiene un plazo de dos (02) años adicionales al número de años inicial establecido en el formato para cumplir con su compromiso, para que ejecute y acredite el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **DAN LENNIN VASQUEZ MESIAS** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 5.- Disponer que una copia de la presente resolución y del Informe N° 2454-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del becario egresado, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]